

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ESTATUTOS

PARA EL

#### RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

(Véase el Boletín de ayer)

- X. Visar los libramientos y cargámenes.
  - XI. Nombrar y separar los empleados y dependientes del Colegio, y los nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.
  - XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales ó de gobierno.
  - XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- Art. 40. Corresponde á los Vocales:
- I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 28 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.
  - II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.
  - III. Redactar por el orden que establezca el Presidente los informes en los expedientes sobre impugnación de precios de los medicamentos, sometidos después á la aprobación de la Junta de gobierno.
- Art. 41. Corresponde al Secretario:
- I. Extender y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente, y con la anticipación debida.
  - II. Redactar las actas de las Juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
  - III. Llevar tres libros de acuerdos: uno para los de las Juntas general ordinarias; otro para los de las extraordi-

- narias; y otro para los de las de gobierno.
  - IV. Llevar un libro registro en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia á que el Colegio corresponde con el carácter de regente.
  - V. Llevar otro libro en el que se se inscriban por orden alfabético el nombre de la viuda ó el del huérfano del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.
  - VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el en que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.
  - VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuerde como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.
  - VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
  - IX. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando el sello correspondiente, previo el pago que debe hacer la persona interesada.
  - X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, expresando su antigüedad y domicilio y cuota que satisfacen por contribución industrial.
  - XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, con expresión del cargo que pueden desempeñar.
  - XII. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año á quienes corresponda y consigna el art. 14.
  - XIII. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 46.
- Art. 42. Corresponde al Contador:
- I. Llevar un libro de intervención de entrada y salida de caudales, y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.
  - II. Firmar los libramientos y cargámenes que se le presenten visados por el Presidente.
  - III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España, cuando la tenga el Colegio.
  - IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.
- Art. 43. Corresponde al Tesorero:
- I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los

- debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.
- II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año á la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.
- III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.
- IV. Tener en la caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.
- V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España, custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarlos con el Presidente y el Contador.
- VI. El Tesorero no podrá tener en la caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS JUNTAS GENERALES

- Art. 44. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y estarán presididas por la Junta de gobierno. Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero. Las extraordinarias cuando lo acuerde por sí la Junta de gobierno ó á solicitud firmada por diez, por siete ó por cuatro colegiados según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonada.
- Art. 45. La citación para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria, cuando sea extraordinaria la Junta.
- Art. 46. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:
- I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los asuntos de interés general para la clase farmacéutica, y de los que especialmente afectan al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.
  - Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.
  - II. Aprobación del presupuesto de

- gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y de la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.
  - III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.
  - IV. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por la Junta de gobierno.
  - V. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados. Para que se dé cuenta de estas proposiciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes:
    - a) Formularse por escrito y estar razonadas.
    - b) Suscribirlas cinco, tres ó dos colegiados, según sea de primera, segunda ó tercera clase la provincia á que corresponda el Colegio.
    - c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la Junta general ordinaria.
  - VI. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesión de premios.
  - VII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local donde se halle instalado.
- Art. 47. En las Juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.
- Art. 48. Las sesiones de las Juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.
- Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirá tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirán turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan. Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra. Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.
- Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 30, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubiesen quedado vacantes; pero los elegidos en este caso, sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante, para completar el período de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se les avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el artículo 52, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 56. Constituida la Mesa, principiará la elección con las siguientes palabras que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 57. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachón ni enmienda, en la que sólo se exprese el cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofrezcan respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente con un voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votación, y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos con expresión del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «queda terminada la votación.»

Art. 66. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado su publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos, y serán proclamados por la presidencia de la Mesa, los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPITULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Farmacéuticos, y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 30 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase, y de 15 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. De las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda al Colegio ó provincias de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuplo.

IV. De los derechos que le correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervención del Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos, en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 70. Los gastos del Colegio serán:

I. Alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliario y calefacción.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaría.

VI. Asignación de los empleados y de los subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La constitución de los Colegios de Farmacéuticos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del más breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia que residan, á ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad el que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el cargo de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

En las capitales de provincia donde no hubiese el número de Farmacéuticos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituida la Junta en cada capital de provincia, se facilitarán por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame aquélla para reconocer:

I. El número de Farmacéuticos que ejercen en la provincia, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribución industrial que cada Farmacéutico ha satisfecho en los últimos cuatro años, con determinación separada para cada uno de ellos.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que tienen las condiciones que fija el art. 36 para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tiene aptitud.

Esta lista se publicará en el Boletín oficial de la provincia y estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta, dándose el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el Boletín oficial de la provincia la lista de los Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Farmacéuticos que tienen su habitual residencia en la provincia, para que se reúnan en la capital á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificará con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Farmacéutico de Sanidad militar ó desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Farmacéutico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publi-

cado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que residan en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7'30 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera.

8.ª Terminado el primer año de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Farmacéutico su profesión si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde reside habitualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1569

CIRCULAR

La Junta provincial de la Suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra ha recibido las instrucciones que comprenden las siguientes circulares:

«Publicamos las instrucciones que hemos recibido de la Junta Central de la Suscripción Nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra. Por ellas se enterarán los Reverendos Curas párrocos de la parte activa que han de tomar en las Juntas municipales para proceder á la constitución de las mismas y allegar recursos. Su patriotismo y el celo por la caridad y justicia hollada son la mayor garantía de que trabajarán con todas sus fuerzas para los fines que se desean. Conocemos la penuria de los pueblos; pero por la patria no hemos de escasear sacrificios. Es nuestra madre y una madre todo se lo merece. Nos ocupábase del modo y forma con que nuestro Clero manifestase el desprendimiento que nos impone el patriotismo; más las instrucciones recibidas nos han dado luz para conocer lo que, por de pronto, conviene poner en práctica. Habiendo de ser los Reverendos Curas párrocos Presidentes de las Juntas municipales, deben ellos animarlas con su ejemplo; por tanto, sus donativos y los de los Sacerdotes de sus respectivas feligresías, cobren ó no del presupuesto eclesiástico, deben figurar en las respectivas localidades y ser depositadas en la capital de la provincia civil á que pertenezcan. Si las circunstancias aconsejaran otra cosa, daríamos las oportunas instrucciones. Recomendamos á los Rdos. Curas párrocos y Clero que se atemperen á las disposiciones emanadas de las respectivas Juntas auxiliares provinciales, de modo que las que dé la de Tarra-gona, no son aplicables á las de las parroquias enclavadas en la provincia de Lérida. Sin perjuicio de las instrucciones que den las Juntas auxiliares provinciales, interesa que, desde luego, los Rdos. Curas párrocos promuevan la constitución de las Juntas municipales al tenor de las instrucciones que se publican en este número del Boletín, y Nos, por nuestra parte, en virtud de los artículos 10 y 11 declaramos que en las capitales de Arciprestazgo sean los Rdos. Sres. Arciprestes, Presidentes de las Juntas municipales de

sus respectivas poblaciones.—Tarragona 30 de Abril de 1898.—Tomás, Arzobispo de Tarragona.

Suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra.

Instrucciones para la constitución de las Juntas auxiliares provinciales y municipales. 1.º Con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 del corriente, se constituirán, presididas por los Prelados de las Diócesis, y en su ausencia ó enfermedad por la Autoridad militar ó Marina de superior categoría y por orden de graduación, los demás señores enumerados en el mencionado artículo.

2.º Se tendrán como fuentes de ingreso los donativos en metálico y en especie; las cantidades que produzcan los espectáculos públicos y rifas; las que se obtengan en los cepillos que podrán establecerse en los templos, estaciones de líneas férreas, sociedades, círculos, comercios, etc. y por medio de toda otra clase de fiestas ó procedimientos que las Juntas crean convenientes.

3.º Las Juntas provinciales establecerán Juntas municipales en todos los pueblos de la provincia, entrando á formar parte de éstas el Cura párroco más antiguo, el Alcalde, los Jefes de la fuerza del Ejército y de la Armada si los hubiera, el Juez de primera instancia ó en su defecto el Municipal, el Médico titular, uno de los cinco primeros contribuyentes, el Maestro de instrucción primaria de mayor categoría, los Presidentes de los Círculos ó Asociaciones mercantiles ó agrícolas, un Maestro de oficios y el obrero más anciano.

4.º Presidirá las Juntas municipales el Párroco, y en su ausencia ó enfermedad, las Autoridades por el orden que quedan enumeradas en el artículo anterior; actuará de Tesorero y Depositario de especies, el individuo designado como mayor contribuyente, y de Contador, Secretario, el Maestro de instrucción primaria.

5.º Tanto las Juntas de provincias como las de los pueblos quedan autorizadas para asociarse todas las entidades y corporaciones que á juicio suyo puedan contribuir eficazmente al satisfactorio resultado de la suscripción.

6.º Para regularizar y ordenar debidamente la contabilidad y poder dar noticia de las cantidades que se recauden, las Juntas provinciales enviarán á esta Central una relación diaria de los donantes y cantidades suscritas, y otra mensual resumen de las sumas ingresadas en la Sucursal del Banco, con expresión de la fecha en que se hizo el ingreso; dichas relaciones se sujetarán á los modelos impresos que se adjuntan.

7.º Las Juntas municipales tan pronto como tengan almacenadas especies en relativa cantidad las remitirán á las provinciales con relación nominal duplicada, expresión de la clase y cuantía de los donativos y autorizada por el Tesorero Depositario con el V.º B.º del Presidente de la respectiva localidad.

Una de estas relaciones, con el recibo del Depositario de la Junta provincial y V.º B.º de su Presidente, será devuelta para que sirva de justificante de la entrega.

8.º Las Juntas provinciales remitirán á esta Central mensualmente relaciones que comprendan por artículos las existencias de especies donadas que tengan en almacén á fin de que se disponga por esta Junta, de acuerdo con los Ministros de Guerra y Marina, lo que se estime más procedente.

9.º Para evitar abusos que pudieran mermar los ingresos destinados á tan patrióticos fines, se encarece á las Juntas provinciales y municipales no consientan beneficios, rifas, ni espectáculos ó arbitrios de ningún otro género con el propósito públicamente expuesto de la suscripción nacional sin su conocimiento, autorización é intervención, salvo aquellos casos que por circunstancias especiales entiendan que pueden dejar libre la acción de los iniciadores.

10.º Las Juntas provinciales serán las llamadas á resolver las dudas que para la aplicación de estas instrucciones puedan sugerir á las municipales, sin perjuicio de que aquellas consulten á esta Central en los casos no previstos ó de difícil resolución.

11.º Las Juntas provinciales comunicarán á las municipales estas instrucciones, aclarándolas, si lo juzgan necesario y ampliándolas en aquellos particulares que á su juicio puedan contribuir al mejor éxito de la delicada misión que les está confiada.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Presidente, Guillermo Chacón.—El Secretario, Miguel Moya.

Lo que he acordado hacer público por medio del *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcalde den cumplimiento exacto á cuanto en las mismas se previene, dándole parte de haberlo verificado.

Tarragona 5 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 1570

ANUNCIO  
Transcurrido el plazo de la notificación sin que los interesados de las minas que se expresan en la relación que se inserta á continuación hayan presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias, y el sello para el título de propiedad, con esta fecha he acordado cancelar dichos expedientes, quedando sin curso y fenecidos, declarando su terreno franco y registrable con arreglo al caso 1.º del art. 84 de la vigente ley de Minas.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	MINERAL	INTERESADO
65	Casualidad.	Bellmunt.		
63	Angola.	Porcena.		
62	Conchilla.	Idem.		
60	Milagro.	Vilanova de Prades.		
57	Rosina.	Albiol.		
56	Consolación.	Espuga de Francolí.		
			Plomo.	Pedro Palau.
			Manganeso.	Martin Lavila.
			Barita.	Francisco de A. Midwell.
			Plomo.	César Contel.
				Julio Lahousse.
				Jaime Roselló.

Tarragona 7 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

CIRCULAR  
Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Gandesa para el próximo ejercicio económico de 1898-99, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos, que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.  
Tarragona 5 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

PUEBLOS	CUPO de contribución que pagan		Corresponde á cada pueblo		Corresponde á cada trimestre	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Arnes	17.657	'66	305	'45	76	'36
Ascó	28.623	'45	495	'29	123	'82
Batea	53.713	'41	929	'00	232	'25
Benisanet	23.002	'53	397	'94	99	'49
Bot	14.858	'29	257	'04	64	'26
Caseras	13.668	'54	236	'46	59	'11
Corbera	30.547	'39	528	'45	132	'11
Fatarella	26.367	'93	456	'15	114	'04
Flix	35.419	'63	612	'92	153	'23
Gandesa	49.988	'11	864	'76	216	'19
Horta	45.303	'59	783	'71	195	'93
Miravet	18.259	'92	315	'89	78	'97
Mora de Ebro	48.545	'44	839	'80	209	'95
Pinell	20.428	'67	353	'40	88	'35
Pobla de Masaluca	13.929	'70	240	'98	60	'25
Prat de Compte	7.226	'46	125	'05	31	'26
Ribarroja	28.909	'56	500	'42	125	'03
Villalba	26.884	'63	465	'09	116	'27
<b>TOTALES</b>	<b>503.334</b>	<b>'91</b>	<b>8.707</b>	<b>'50</b>	<b>2.176</b>	<b>'87</b>

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell  
Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producirse las reclamaciones que tengan por convenientes.

Rourell 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 1573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita  
Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Secuita 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Solé.

Núm. 1574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols  
Hallándose formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1898-99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y formular las reclamaciones que se crean justas.

Maspujols 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Llauradó.

Núm. 1575

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Maspujols 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Llauradó.

Núm. 1576

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja  
Hallándose formada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producirse las reclamaciones que en derecho se crean.

Ribarroja 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Alabart.

Núm. 1577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca  
Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pobla de Masaluca 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

Núm. 1578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot  
Habiendo resultado, por error involuntario, duplicado el recibo núm. 4 del reparto facultativo de este pueblo del año corriente, extendido á nombre de Francisco Argullos Serrano, que importa 6'87 pesetas trimestre, y como aparece cobrados dos trimestres, se hace público para conocimiento del interesado y pueda presentar dichos recibos al Cobrador municipal para reintegrarle su importe.

Bot 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Salvador Morelló.

Núm. 1579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar  
Anulado por la Superioridad el reparto de guardería rural del año económico de 1895-96, y formado de nuevo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Catllar 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Rull.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Forés

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Forés 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Duch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

Terminados los proyectos de presupuestos, el adicional al de 1897-98 y el ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898-99 de esta población, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Perelló 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Perelló 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público para que durante el término reglamentario pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Perelló 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1898-99, se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Perelló 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masroig

Aprobado el presupuesto ordinario de este pueblo y año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público los días prevenidos por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Daniel Rovira.

El presupuesto adicional de este pueblo y año económico de 1897-98 aprobado por la Junta municipal, se hallará expuesto al público los días prevenidos por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Daniel Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prat de Compte

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1898-99, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarla los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Miralles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Dosaiguas

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Dosaiguas 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Cabré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fatarella 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Andrés Balsebre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Cambrils 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Bertrán.

Terminado y aprobado el padrón de carruajes de lujo de esta villa que ha de regir durante el venidero ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean de justicia.

Cambrils 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Bertrán.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de esta villa que ha de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público durante diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra el mismo.

Cambrils 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Bertrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha expedido y acordado publicar el siguiente

EDICTO

Dou Mariano Oiz y Obanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Pablo García, en nombre y representación de D. Francisco Guasch y Vallverdú, contra D. José Salvio Fábregas y Domingo, se anuncia que el día seis de Junio próximo, á las once de su mañana, se venderá en

pública subasta en el local de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una pieza de tierra cercada de pared situada en el término municipal de esta ciudad, partida de «San Pedro Saseladas», seco, sembradura y algunos árboles frutales; lindante por Norte con un camino vecinal ó sea con la carretera que desde la expuerta de San Francisco parte directamente á encontrar la carretera de Lérida, por Sud con herederos de D. Augusto Müller, D. Ramón Bonet y D. Manuel Guinovart, antes Pablo Gabriel y Miguel Malé; al Este con Pablo Gabriel González, y al Oeste con Manuel Guinovart, antes D. Francisco Monravá. Contiene una edificación compuesta de planta baja, cubierta con tejado, de una superficie rectangular de diez y ocho metros de longitud por seis metros veinte centímetros de latitud, ó sean ciento once metros sesenta centímetros cuadrados, un pozo contiguo á la puerta de entrada y un aljibe ó depósito para agua. La superficie total de la finca es de treinta y seis áreas cincuenta centiáreas, equivalentes á noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco palmos cuadrados. Tiene esta finca derecho á regar durante cuatro horas los viernes de cada semana desde las cinco á las nueve de la mañana de las aguas sobrantes de la fuente del Olivo, mediante el censo por derechos de riego de veinte y cuatro pesetas. Teniendo en cuenta que se halla enclavada en una zona urbanizada, ha sido valorada en ocho mil pesetas..... 8.000 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de tasación de la descrita finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones, acto continuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Cuarta. Los títulos de propiedad de la finca que se subasta se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos consta en el Registro de la propiedad, certificación que estará de manifiesto en Escribanía para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que no podrán formular reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Tarragona cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Oiz.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo acordado libro y firmo el presente en Tarragona á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ventosa.

Don Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Colet y Vila, de treinta años de edad, casado, de oficio labrador, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez

días, á contar desde la última inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en méritos de causa criminal que contra él y otros se instruye por delitos electorales.

Dado en Vendrell á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Rey.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Folch Marco, vecino que ha sido últimamente del pueblo de Pradip, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos del sumario que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado referido José Folch Marco; conduciéndole á las cárceles nacionales de este partido donde quedará á mi disposición.

Dado en Falset á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., Joaquín Carceller.

REQUISITORIA

Don Segundo Fernández y Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

A todas las Autoridades que la vieren hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo contra varios y entre ellos Emilio Selva y Rubnau, de diez y siete años de edad, soltero, arriero, natural de esta ciudad, vecino de Sallent, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se den las órdenes oportunas para su busca y captura, y caso de conseguirla sea puesto á disposición del Juzgado, en las cárceles de este partido, según lo he decretado en auto de este día.

Asimismo cito y llamo á dicho sujeto Emilio Selva y Rubnau para que dentro tercero día se presente ante este Juzgado á los fines oportunos en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsch.

JUZGADO MUNICIPAL DE PRADELL

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de su publicación.

Pradell 4 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Jaime Anguera.